



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
Nº 0704.....-2019-GRA/GRS/GR-OERRHH

VISTO

El Expediente Nº 1432350 y Documento Nº 2150707 - 2019, por el que doña Elva Aurora PAREDES CASTRO VDA. DE RIVAS, solicita el pago de Subsidio por Fallecimiento de Familiar Directo y Gastos de Sepelio, causado por el deceso de su conyuge que en vida fue don Roberto Nicolas RIVAS BENAVIDES, acaecido el 03 de Mayo del 2019;

CONSIDERANDO:

Que, con el Expediente de Vistos la recurrente acredita su vínculo familiar con el causante, con la Partida de Matrimonio Nº 138, expedida por Municipalidad Provincial y Provincial de Arequipa, debidamente certificada por Eco. Luis Antonio Ghiezy Heredia Espinoza, Registrador de Estado Civil, con DNI Nº 29610065, y por otro lado mediante Boleta de Venta Electronica Nº B073-4689 otorgada por Asociación Civil San Juan Bautista Funeraria Santa María, Parque del Recuerdo, y Nº B005-0000310 expedida por SUB CAFAE SE – Arequipa (folios 1 y 2), la recurrente acredita haber asumido los Gastos de Sepelio lo que constituye condición básica para el otorgamiento del subsidio por este concepto;

Que, consecuentemente con la documentación adjunta, la recurrente acredita su derecho a percibir el Subsidio por Fallecimiento de Familiar Directo y Gastos por Sepelio y Luto causado por el deceso de su conyuge, que en vida fue Don Roberto Nicolas RIVAS BENAVIDES, ocurrido el 03 de Mayo del 2019 como consta en el Acta de Defunción Nº 50009284402 otorgada por la Municipalidad Distrital de Yanahuara, Provincia y Departamento de Arequipa, debidamente certificada por Nataly Karina Garcia Roque con DNI Nº 40392254 Registrador de Estado Civil;

Que, el Decreto Legislativo Nº 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 005-90-PCM, establecen el otorgamiento de Subsidio por Fallecimiento y Gastos de Sepelio y Luto a los servidores de Carrera, a sus deudos, así como al personal cesante del Sector Publico Nacional;

Que, el Decreto Regional Nº 003-2007-AREQUIPA de fecha 21 de Mayo del 2007 emitido por la Presidencia del Gobierno Regional Arequipa, dispone en su Primera Disposición Complementaria "Obligatoriedad de sentido interpretativo", que todos los órganos dependientes del Gobierno Regional, Unidades Ejecutoras y demás, incluidos los órganos





-2-

desconcentrados y descentralizados sin excepción alguna, bajo responsabilidad al momento de resolver peticiones administrativas sobre pago de subsidios por fallecimiento, gastos de sepelio y luto, bonificación por cumplir 25 y 30 años de servicios, así como vacaciones truncas dentro del régimen laboral del Sector Público, incluido el Sector Educación, se deberá observar el sentido interpretativo establecido por el Tribunal Constitucional en el sentido de que su cálculo se deberá realizar con la remuneración total y no con la total permanente;

Que, en el marco de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales aprobada por Ley N° 27867 modificada por Ley N° 27902, los Decretos Regionales establecen normas reglamentarias para la ejecución de las Ordenanzas Regionales, sancionan los procedimientos necesarios para la Administración Regional y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés ciudadano y son aprobados y suscritos por la Presidencia Regional con acuerdo del Directorio de Gerencias Regionales y teniendo en consideración que son normas y disposiciones que se rigen por los principios de exclusividad, territorialidad, legalidad y simplificación administrativa y por tanto, son de obligatorio cumplimiento;



Que por Resolución de Sala Plena N° 001-2011-SERVIR/TSC de fecha 15 de Junio del 2011, el Tribunal del Servicio Civil de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, ha decidido establecer como precedente la observancia obligatoria para determinar la correcta interpretación de las normas que regulan el otorgamiento de los beneficios por concepto de Subsidios por fallecimiento y gastos de sepelio regulados por el reglamento del Decreto Legislativo N° 276, lo establecido por los artículos 54°, 144° y 145° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, que a su vez, establecen que para el cálculo de los subsidios que son materia de reclamo por parte de los administrados, se debe utilizar como base de referencia, la denominada remuneración total permanente, por lo que en el caso de autos resulta necesario reconocerle el derecho del recurrente en los términos señalados precedentemente;

De conformidad con lo dispuesto por la Constitución Política del Perú, el Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, la Ley N° 27783 Ley de Bases de Descentralización, el Decreto de Urgencia N° 030-98, la Ley N° 30879 del Presupuesto Público de la República para el año fiscal 2019, la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por la Ley N° 27902, la Ley N° 28112 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, el Decreto Regional N° 003-2007-AREQUIPA de fecha 21 de mayo del 2007 y el Decreto Ley N° 22867 de Desconcentración de los Sistemas Administrativos;

Estando a lo informado por las Unidades de Registro y Planeamiento y Remuneraciones – Pensiones y con la opinión favorable de la Oficina Ejecutiva de Recursos Humanos;



GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE SALUD



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
Nº 0704.....-2019-GRA/GRS/GR-OERRHH

SE RESUELVE:

-3-

ARTICULO PRIMERO.- Reconocer el derecho y otorgar a favor de doña ELVA AURORA PAREDES CASTRO VDA. DE RIVAS, identificada con DNI. 29386462, domiciliada en Calle Islay Nº 108 Distrito de Miraflores, Cesante con el Cargo de Tecnico en Estadística II Nivel STA de la Gerencia Regional de Salud Arequipa, Unidad Ejecutora 400 Salud Arequipa, Pliego 443 Gobierno Regional Arequipa, Sector 99 Gobiernos Regionales, la suma de CINCO MIL CIENTO VEINTIOCHO CON 76/100 (S/. 5,128.76) SOLES, que es equivalente a CUATRO remuneraciones totales mensuales de S/. 1,282.19 cada una, DOS por Subsidio por Fallecimiento de familiar directo y DOS por Gastos de Sepelio causado por el deceso de su conyuge quien en vida fue don Roberto Nicolas RIVAS BENAVIDES, acaecido el 03 de Mayo del 2019;

ARTICULO SEGUNDO.- El egreso que demande el cumplimiento de la presente Resolución estará supeditado a la disponibilidad Presupuestal existente en la Específica de Gasto correspondiente a la Unidad Ejecutora 400 Salud Arequipa, Pliego 443 Gobierno Regional de Arequipa, Sector 99 Gobiernos Regionales.

ARTICULO TERCERO.- Notifíquese Remuneraciones – Pensiones a las partes según corresponda, bajo responsabilidad.

Dada en la Sede de la Gerencia Regional de Salud Arequipa, Oficina Ejecutiva de Recursos Humanos, a los VEINTE (20) días, del mes de JUNIO (06) del 2019.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE,

GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE SALUD
OFICINA EJECUTIVA DE RECURSOS HUMANOS

Abog. MARCO ANTONIO ANCO HUARACHI
DIRECTOR EJECUTIVO



MAAH/BCCh/MQA/gfv.